

Juzgados Administrativos de Cartagena-JUZGADO ADMINISTRATIVO 003 Administrativo Oralidad ESTADO DE FECHA: 26/01/2023

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.
1	13001-33-33-003-2023-00041-00	VIVIANA CASTILLO GARRIDO	EDUARDO SANTOS ALVAREZ OLIVEROS	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE	CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY (ACCION DE CUMPLIMIENTO)	25/01/2023	Auto inadmite	CLIC

SECRETARIA



Cartagena de Indias D. T. y C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Medio de control	CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
Radicado	13001-33-33-003-2023-00041-00
Demandante	EDUARDO SANTOS ALVAREZ OLIVEROS
Demandado	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE TURBACO
Asunto	INADMISION DE DEMANDA
Auto Interlocutorio No.	62

CONSIDERACIONES

Procede el despacho a resolver sobre la admisión del medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos, presentada por el señor Eduardo Santos Álvarez Oliveros en contra de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Turbaco, la cual viene procedente del Juzgado Sesenta y Cuatro Administrativo Oral del Circuito de Bogotá, por razón de competencia de conformidad con el artículo 3 de la Ley 393 de 1997. En consecuencia y en virtud a que precisamente el accionante afirma que su domicilio es en esta ciudad, se procederá a avocar el conocimiento de dicho asunto.

Revisada la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos legales para ser admitida, toda vez que la parte demandante no demostró haber enviado a la entidad demandada copia de la demanda y de sus anexos por medio electrónico al momento de presentarla, incumpliendo la exigencia contenida en el artículo 162 del CPACA numeral 8° modificado por la Ley 2080 de 2021, ni se advierte que se configure alguna de las hipótesis que permite exceptuar su cumplimiento, ya que no solicitó ni justificó la necesidad de imprimirle el trámite de urgencia que prevé el artículo 234 del CPACA, y tampoco considera esta judicatura, que sea este el que deba otorgársele.

En este contexto y tal como lo ha venido señalado la jurisprudencia, se entiende que el carácter previo se refiere a que la medida es adoptada sin audiencia de la parte demandada, como acontece con las de urgencia, previstas en el artículo 234 del CPACA. Esto, bajo el entendido de que el requisito de enviar copia por correo electrónico de la demanda y anexos a las entidades demandadas, simultáneamente a su presentación, se obvia en esos casos debido a la premura con que estas deben ser resueltas¹.

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, auto de 1 de julio de 2021, C.P. Dr. William Hernández Gómez, Rad.: 11001-03-25-000-2021-00232-00(1424-21), Actor: JULIÁN JOSÉ SOSSA CRUZ Demandado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTRO





De acuerdo a lo anterior, al no cumplirse por el extremo activo el requisito señalado por ley para la admisión, este despacho dará aplicación al artículo 12 de la Ley 393 de 1997, concediéndole a la parte demandante el término de dos (2) días para que subsane la inconsistencia aludida y, en caso de no hacerlo, se rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

Primero.- Avocar el conocimiento dentro del presente asunto, conforme lo expresado.

Segundo.- Inadmitir la demanda de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Tercero.- Conceder a la parte actora, el término legal de dos (2) días para que subsane la inconsistencia aludida y, en caso de no hacerlo, se rechazará la demanda, conforme a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

Tercero.- Ordenar que todos los memoriales que se dirijan a este proceso se remitan a la dirección de correo electrónico admin03cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a todos los demás sujetos procesales, tal como lo ordena el artículo 78 del CGP aplicable por remisión del artículo 186 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIANA CASTILLO GARRIDO
JUEZ

Jlv-



SC5780-1-9



Firmado Por:
Viviana Castillo Garrido
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 003 Administrativa
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46c1a37e419620a8a4f2fa554ea5291e8f9c19700ac5077ade665215b79afc80**

Documento generado en 25/01/2023 04:35:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>